



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230047400

Demandante: JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ

Demandado: ORLANDO ASCANIO MANZANO y YOLAINIS GONZALEZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ., a través del Dr. (a) ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, y en contra de ORLANDO ASCANIO MANZANO y YOLAINIS GONZALEZ ARIZA, recibida electrónicamente el 14 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230047400

Demandante: JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ

Demandado: ORLANDO ASCANIO MANZANO y YOLAINIS GONZALEZ ARIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) YULEIMYS ESTHER TORRES BONILLA., en calidad de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ y en contra de ORLANDO ASCANIO MANZANO y YOLAINIS GONZALEZ ARIZA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ y en contra de ORLANDO ASCANIO MANZANO y YOLAINIS GONZALEZ ARIZA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$35.000.000.00**, por concepto de capital incorporado en el titulo valor.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). YULEIMYS ESTHER TORRES BONILLA., en calidad de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ., en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA